



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO COMO CME-NAUPAN/AC-004/13, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NAUPAN, PERTENECIENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 01, CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

“TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

...

V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho...”

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.



IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre de l año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Los días cuatro y cinco de enero del año dos mil trece los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de dicha fecha aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-003/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”

VII. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. En la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, mediante el acuerdo identificado como CG/AC-015/13, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra **R**.

IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

X. En fecha once de febrero del año dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado llevaron a cabo sesión especial a través de la cual insacularon del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año



en curso, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral; en términos de la fracción II del artículo 252 del Código Comicial Local.

XI. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

XII. En fechas trece, catorce y quince de marzo del año dos mil trece, los doscientos diecisiete consejos electorales municipales instalados en el Estado declararon formalmente su instalación.

XIII. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

XIV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

XV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

XVI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA



DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013”

XVII. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XVIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-038/13, emitió criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual respectivo.

XIX. En sesiones ordinarias de fecha diecisiete de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral.

XX. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como “COALICIÓN 5 DE MAYO”. La mencionada resolución se intitula:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

XXI. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

XXII. En fecha doce de mayo de dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran dichos Distritos Electorales.

XXIII. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales uninominales sesionaron a efecto de ajustar el



número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que integran dichos Distritos Electorales.

XXIV. En sesiones de fechas seis, diecisiete de junio y las reanudaciones de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio celebradas en fechas primero, cinco y siete de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó diversas sustituciones a las candidaturas registradas durante el desarrollo de las sesiones aludidas en el numeral inmediato anterior.

XXV. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXVI. En fecha diez de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Naupan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec desarrolló su sesión de cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento por el mencionado municipio; arrojando los siguientes resultados:

Fuerza Política	Cantidad de votos
Coalición Puebla Unida	Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco
Coalición 5 de Mayo	Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco
Partido del Trabajo	Cero
Movimiento Ciudadano	Cero
Pacto Social de Integración	Cero
Votos Nulos	Doscientos cuarenta y seis
Candidatos no Registrados	Tres
Votación Total	Cinco mil cincuenta y nueve

XXVII. En la misma fecha, diez de julio del año dos mil trece el Consejo Municipal de Naupan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec tomó el acuerdo identificado como CME-NAUPAN/AC-004/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NAUPAN PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01, CON CABECERA EN XICOTEPEC, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN”

En el mencionado documento se estableció en su considerando 5, en lo que importa, lo siguiente:



"5...

Sin embargo, tal como se insertó en la tabla anterior, se tiene que dos fuerzas políticas que participaron en esta elección obtuvieron el mismo número de votos por lo que no existe la posibilidad jurídica y material para determinar cuál de los candidatos resultó ganador, lo que trae como consecuencia que no se pueda emitir la correspondiente constancia de mayoría a favor de alguna de las planillas que contendieron en el presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, ni se pronuncie sobre los requisitos de elegibilidad de los candidatos.

En tal sentido, este Consejo Municipal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a su Consejero Presidente comunique de forma inmediata al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo para que dicho Órgano Electoral tome en su caso la determinación correspondiente respecto a lo acontecido en esta elección..."

XVIII. Mediante el oficio identificado como "OFICIO No 004/2013", notificado en fecha trece de julio del año dos mil trece, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Naupan remitió al Consejero Presidente del Consejo General los siguientes documentos en original:

"CME-NAUPAN/AC-004/13"

"ACTA DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO."

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:



- “... I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XIV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

- “89...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XIV.-Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- ...
- LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. Que, según se desprende del artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el proceso electoral estatal se encuentra conformado por las siguientes etapas:



- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.

Por su parte, los artículos 188, 190 y 192 del Código comicial local establece que comprenden cada una de las etapas antes aludidas, diversos que de forma literal se insertan a continuación:

“ARTÍCULO 188.- La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que este Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral.”

“ARTÍCULO 190.- La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.”

“ARTÍCULO 192.- La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.”

4. Que, el diverso 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Por su parte, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

En este sentido, como se señala en los antecedentes de este documento, el Consejo Electoral de Naupan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla, al realizar el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del citado municipio obtuvo una cantidad igual de votos sufragados a favor de las coaliciones “Puebla Unida” y “5 de Mayo”, situación por la que el citado Órgano Transitorio no estuvo en posibilidad de determinar cuál fue la planilla de candidatos que obtuvo el mayor número de votos y en consecuencia emitir la constancia de mayoría.



Así las cosas, aun y cuando este Consejo General, el Consejo Distrital Electoral 01 con cabecera en Xicotepec y el Consejo Municipal Electoral de Naupan implementaron y efectuaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros del ayuntamiento del municipio de Naupan no se puede emitir la constancia de mayoría de la elección del citado municipio, toda vez que al existir en los resultados existe la imposibilidad de determinar quien resultó ganador en el proceso comicial de dicho municipio.

Situación por la cual este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado considera que lo oportuno es hacer de conocimiento del presente asunto al Congreso del Estado, a efecto de que dicha autoridad, en términos del artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tome la determinación correspondiente.

La disposición constitucional aludida en el párrafo inmediato anterior es del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 57.- Son facultades del Congreso

...

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

...

c) De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario..."

La medida anterior resulta oportuna toda vez que dentro de las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe alguna que otorgue atribución a este Colegiado para pronunciarse al respecto, por lo que hacerlo así constituiría un desacato a la norma y un quebranto al principio de legalidad, mismo que es un principio rector de la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo tanto, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a su Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de que la mencionada Soberanía emita las determinaciones correspondientes.

5. Que, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XXIV, XL y XLV del Código de la materia este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec y al Consejo Municipal Electoral de Naupan, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes.



Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia en relación al acuerdo identificado como CME-NAUPAN/AC-004/13, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Naupan, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla, en los términos aducidos en el numeral 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que realice la notificación narrada en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente documental.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación narrada en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha trece de julio de dos mil trece durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ